

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 222

Jueves, 19 de Noviembre de 2009

SUMARIO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u> | 2 |
| Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino | 3 |
| Ministerio del Interior | 2 |
| <u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u> | 5 |
| Junta de Castilla y León | 5 |
| <u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u> | 7 |
| Ayuntamiento de Ávila | 7 |
| Ayuntamiento de El Barraco | 7 |
| Ayuntamiento de El Losar del Barco | 10 |
| Ayuntamiento de Gimialcón | 8 |
| Ayuntamiento de Junciana | 11 |
| Ayuntamiento de Navahondilla | 8 |
| Ayuntamiento de Navalunga | 8 |
| Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos | 22, 23 |
| Ayuntamiento de Pedro Bernardo | 11 |
| Ayuntamiento de Villarejo del Valle | 9 |
| <u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u> | 23 |
| Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila | 24 |
| Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila | 23 |

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.407/09

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 0501665011

Conductor: JOSE LUIS SOBRIN TABOADA

DNI/NFI: 37283722

Localidad: ARÉVALO

Fecha: 26/10/2009

Expediente: 0501664999

Conductor: JAVIER MORENO PRIETO

DNI/NFI: 04156250

Localidad: CUEVAS DEL VALLE

Fecha: 14/10/2009

Expediente: 0501665055

Conductor: EL HASSAN CHOUATI

DNI/NFI: X2971962V

Localidad: NAVALPERAL PINARES

Fecha: 23/10/2009

Ávila, 04 noviembre 2009

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matias Fernández*.

Número 4.406/09

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.



Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente: 0501300244

Conductor: SERGIO CALVO GONZÁLEZ

DNI/NFI: 50902987

Localidad: SOTILLO DE LA ADRADA

Fecha: 11/09/2009

Ávila, 04 noviembre 2009

La Jefa Provincial de Tráfico, *M^a Inmaculada Matias Fernández*.

Número 4.506/09

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**NOTIFICACIÓN EDICTAL AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY
30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

Con fecha 30 de octubre de 2009, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la presente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO AGUDIN Y RIO GAMO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PASCUALCOBO (ÁVILA), CON DESTINO A RIEGO, DEL QUE ES TITULAR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PASCUALCOBO.

Nº EXPEDIENTE: 4020/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

Examinados los expedientes de extinción del derecho a aprovechamientos de aguas del río AGUDÍN y del río GAMO, en el término municipal de Pascualcobo (Ávila), con destino a riego, del que es

titular la COMUNIDAD DE REGANTES DE PASCUALCOBO.

HECHOS

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran dos inscripciones relativas a varios aprovechamientos de aguas con destino a riego, en término municipal de Pascualcobo, a favor de la COMUNIDAD DE REGANTES DE PASCUALCOBO, constituida por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1975, y adquiridos en virtud de prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Piedrahíta D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez el 17 de diciembre de 1969. Orden Dirección General de fecha 13 de octubre de 1977.

La Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que los aprovechamientos se encuentran en desuso por un periodo superior a tres años. Con fecha 6 de mayo de 2008, se acordó iniciar dos expedientes de caducidad por interrupción permanente de la explotación. Con posterioridad, y por acuerdo del instructor de fecha 13 de agosto de 2009, se acordó la acumulación de los dos expedientes de extinción ya que todos ellos tienen su origen en la Resolución de Concesión de la Dirección General de fecha 13 de octubre de 1977.

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 58082

- TOMO: 43

- Nº DE APROVECHAMIENTO: 3

- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1

- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (2,26 hectáreas)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 1,81 l/s

- SUPERFICIE REGADA: 2,26 ha

- OBSERVACIONES: El caudal máximo concedido a este aprovechamiento se podrá utilizar hasta los primeros días del mes de junio de cada año.

- Nº DE REGISTRO GENERAL: 58083

- TOMO: 43

- Nº DE APROVECHAMIENTO: 6

- Nº DE INSCRIPCIÓN: 1

- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (0,61 hectáreas)

- CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 0,49 l/s



- SUPERFICIE REGADA: 0,61 ha

- OBSERVACIONES: El caudal máximo a este aprovechamiento se podrá utilizar hasta los primeros días del mes de junio de cada año.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que los citados aprovechamientos se encuentran en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar los expedientes de extinción del derecho por caducidad con fecha 6 de mayo de 2008, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el art. 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se acumuló la incoación con los actos de notificación e información pública (al no constar domicilio del titular en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efectos de notificaciones) dando cumplimiento al art. 59.5 de la Ley 30/1992 y al art. 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fechas 26 de mayo de 2008, nº 100 y 27 de mayo de 2008, nº 101, y se expusieron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pascualcobo, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.2, en relación con el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación de los expedientes con fecha 7 de mayo de 2008, a los efectos que establece el art. 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe de fecha 22 de mayo de 2008 rela-

tivo a estos expedientes de extinción, donde manifiesta que no afecta a ninguna actuación en materia de su competencia.

El 20 de enero de 2009, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia del Alcalde del Ayuntamiento de Pascualcobo, D. Alfonso Gago Monge, en representación del mismo, y sin asistencia del titular de los aprovechamientos (que carece de domicilio válido a efectos de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto, que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero: que los aprovechamientos llevan más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado al titular por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha 9 de septiembre de 2009, nº 173 y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pascualcobo. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 20 de octubre de 2009 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 14 de agosto de 2009, en el sentido de que el derecho al aprovechamiento, se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 21 de octubre de 2009, manifestó que examinada la



documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al G. Fluvial Sector AV-2 y al A.M.G. Mayor Zona 1 AV.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).
El Comisario de Aguas. Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepcion Valcárcel Liberal.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.570/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Se autoriza a Jesús Carpizo Martín, Ángel Carpizo Martín y Juan Carlos Carpizo Martín, a la ocupación de una superficie de 10 m², en la Vía Pecuaría "Cordel de Extremadura", en el término municipal de Palacios de Goda, durante un periodo de 10 años, con destino a la instalación de una tubería subterránea, con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Cláusula 1^a: la presente ocupación no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria, la cual conservará íntegramente su condición de bien de dominio público, por lo que la autorización de ocupación tendrá carácter temporal y las obras se autorizarán así mismo en precario.

Cláusula 2^a: la ocupación se concede exclusivamente con destino a la finalidad solicitada.

Cláusula 3^a: las obras se ajustarán, tanto en su localización como en sus características y elementos constructivos, a los datos que figuren en el expediente tramitado al efecto.

Cláusula 4^a: las obras que se realicen deberán cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia y habrán de ejecutarse con las debidas garantías de seguridad, sin interrumpir en ningún momento el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Cláusula 5^a: el beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio y otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Cláusula 6^a: Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán comunicadas por el beneficiario a la Unidad de Ordenación y Mejora, para las comprobaciones que procedan, debiendo aquél atenerse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.



Cláusula 7ª: La presente autorización de ocupación se concede por un período de 10 años. La superficie ocupada es de 10 m².

Cláusula 8ª: El beneficiario deberá ingresar las siguientes cantidades:

- Canon de ocupación, un total de 67,48 €, a ingresar de una sola vez y sin derecho a devolución. (Canon que deberá ser revisado a los 10 años)

- En concepto de tasas (Orden HAC/17/2009) la cantidad de 60,00 €.

Cláusula 9ª: La ubicación de la ocupación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la Vía Pecuaria.

Cláusula 10ª: Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Unidad de Ordenación y Mejora.

Cláusula 11ª: Al término de la ocupación, la Dirección General del Medio Natural optará entre que las obras y/o instalaciones reviertan a este Organismo, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que la vía pecuaria se restituya por el mismo a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses, comunicándolo a la Unidad de Ordenación y Mejora, a efectos de las oportunas comprobaciones. También podrán optar por su ulterior renovación.

Cláusula 12ª: En caso de que la Dirección General del Medio Natural optara por que la vía pecuaria se restituya a su primitivo estado y las obras de restitución no merecieran la conformidad de este Organismo, se procederá, por el mismo y por cuenta del titular de la autorización, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiera lugar.

Cláusula 13ª: Si durante la vigencia de esta autorización, la Dirección General del Medio Natural dispusiera la enajenación de los terrenos de la vía pecuaria objeto de la ocupación, el titular podrá optar preferentemente a la adquisición de los mismos en el precio que reglamentariamente se fije, siempre que se dé el caso de renuncia por parte de quienes ostentan mejor derecho para su adquisición.

Cláusula 14ª: La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a terceros sin el previo reconocimiento y consentimiento de la Dirección General del Medio Natural, a efectos de la correspon-

diente subrogación en los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

Cláusula 15ª: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedan.

Cláusula 16ª: La presente ocupación se autoriza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, el cual asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Cláusula 17ª: Todas las condiciones contenidas en el presente pliego vinculan al beneficiario y se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración.

Cláusula 18ª: La Dirección General del Medio Natural podrá anular la presente autorización o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero y siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna finalidad de interés público, o a petición justificada del beneficiario. Igualmente podrá ser anulada ante la reclamación de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la autorización. En todo caso se dará audiencia al actual titular.

Cláusula 19ª: El personal de la Unidad de Ordenación y Mejora podrá, en cualquier momento, inspeccionar los terrenos objeto de la concesión, para comprobar el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones, requiriendo, en caso necesario, la presencia del titular de la autorización.

Cláusula 20ª: La presente autorización caducará por las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con un año de antelación su renovación, o si esta ha sido denegada.

b) Renuncia voluntaria del beneficiario.

c) Utilización para finalidad distinta de la que fundamentó su otorgamiento.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Cláusula 21ª: PLAN DE RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS.

Al término de las obras objeto de esta ocupación, el solicitante:



- Dejará el terreno de la vía pecuaria limpio de cualquier material ajeno a la misma y, sobre todo, de basuras y restos de las obras realizadas.

Claúsula 22ª: Todo ello se autoriza siempre y cuando se disponga de las licencias municipales preceptivas y de cualquier otra autorización necesaria para la ejecución de lo solicitado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.546/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2009, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- Número de expediente: 56/2009.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.avila.es

2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del Objeto: REMODELACIÓN DE LA CALLE CANDELEDA.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila números 146 y 155.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de agosto y 14 de agosto de 2009

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto (varios criterios).

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo de Licitación: 344.812,29 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (55.169,97 €) arrojando un total de 399.982,26 €.

5º.- ADJUDICACIÓN.

- Fecha: 13 de noviembre de 2009
- Contratista: FUENCO S.A.
- Importe adjudicación: 329.640,55 € (IVA excluido) importe sobre el que se repercutirá el 16% de IVA (52.742,49 €) arrojando un total de 382.383,04 €.

Ávila, 13 de noviembre de 2009.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 4.553/09

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Construcción Garaje Municipal la Fase lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de El Barraco
- Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía
- Número de expediente: 4/09

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras
- Descripción del objeto: Construcción Garaje la Fase

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 62.304,03 euros y 9.968,64 euros de IVA.

**5. Adjudicación Provisional.**

- a) Fecha: 12 de noviembre de 2009
- b) Contratista: Promoarenas S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 51.650,04 euros y 8.264,06 euros de IVA.

El Barraco a 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde, *José M^a Manso González*

Número 4.564/09

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA**A N U N C I O**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de Construcción Garaje Municipal la Fase lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de El Barraco
- b) Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía

- a) Número de expediente: 4/09

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Construcción Garaje 1^a Fase

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato.

Precio 62.304,03 euros y 9.968,64 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 12 de noviembre de 2009
- Contratista: Promoarenas S.L.
- Nacionalidad: Española
- Importe de adjudicación: 51.650,04 euros y 8.264,06 euros de IVA.

El Barraco a 12 de noviembre de 2009

El Alcalde, *Armando García Cuenca.*

Número 4.557/09

AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN**A N U N C I O**

Este Ayuntamiento ha acordado iniciar expediente para la venta directa de una porción de terreno urbano de 15,63 metros cuadrados sobrante de vía pública en la calle Ermita de la localidad, a la altura de los números 6 y 8 de dicha calle enclavado entre las fincas urbanas con referencia catastral n° 1274611 UL2217S0001 FX (n° 4 de la calle Ermita), 1274610UL2217S00001TX (n° 6 de la calle Ermita), 1274609UL2217S0001MX (n° 8 de la calle Ermita) y 1274608UL2217S0001FX (n° 10 de la calle Ermita) y la referida calle, a la colindante D^a Julia Sánchez Blázquez, por el precio de 140,41 euros.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de poder presentar reclamaciones o alegaciones

Gimialcón a 11 de noviembre de 2009

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso.*

Número 4.029/09

AYUNTAMIENTO DE NAVAHOONDILLA**E D I C T O**

Solicitada por EL CANAL DE ISABEL II, se tramita expediente para Autorización de Uso en Suelo Rústico para la ejecución del "Proyecto de Urgencia para el Refuerzo del Abastecimiento a los Municipios del Rincón Suroeste de la Comunidad de Madrid, desde El Embalse de San Juan", afectando al término municipal de Navahondilla:

| FINCA N° | POLIGONO | PARCELA |
|----------|----------|---------|
| 1 | 2 | 195 |
| 2 | 2 | 194 |
| 3 | 2 | 50 |
| 4 | 2 | 49 |
| 5 | 2 | 47 a |



| FINCA Nº | POLIGONO | PARCELA |
|----------|----------|---------|
| 6 | 2 | 46 |
| 7 | 2 | 9004 |
| 8 | 2 | 111 |
| 9 | 2 | 45 a |
| 10 | 2 | 106 |
| 11 | 2 | 9005 |
| 12 | 2 | 105 |
| 13 | 2 | 104 |
| 14 | 2 | 107 |
| 15 | 2 | 103 |
| 16 | 2 | 102 |
| 17 | 2 | 110 |
| 18 | 2 | 101 |
| 19 | 2 | 99 b |
| 20 | 2 | 99 a |
| 21 | 2 | 100 |
| 22 | 2 | 9006 |
| 23 | 2 | 96 |
| 24 | 2 | 9007 |
| 25 | 2 | 90 c |
| 26 | 0 | VIAL |
| 27 | 2 | 198 |
| 28 | 2 | 127 a |
| 29 | 2 | 128 b |
| 30 | 2 | 125 |
| 31 | 2 | 9002 |
| 32 | 2 | 147 |
| 33 | 2 | 146 b |
| 34 | 2 | 199 |

Número 4.504/09

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

CORRECCIÓN DE ERRORES

Observándose errores en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia BOP de Ávila nº 97 de fecha 26 de Mayo de 2009 sobre ordenanza de tasa por otorgamiento de licencia urbanística en el artículo 5 base imponible y tarifas debe quedar sin efecto ese artículo, sustituyéndose por el siguiente texto.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trata de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

2. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,1%, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25 y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete dicho expediente a un periodo de información pública de veinte días, a contar desde el día siguiente al que aparezca la última publicación, para que por cuantos se consideren interesados se formulen por escrito ante este Ayuntamiento las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, donde podrá examinarse el expediente de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Navahondilla a 25 de septiembre de 2009

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*



- b) El 0,1%, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
 c) El 0,1%, en las parcelaciones urbanas.
 d) 6,80 € por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 6,80 €.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución reca-

ída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de la mitad de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de la cuota correspondiente en la medida del procedimiento tramitado.

En Villarejo del Valle, a 28 de Octubre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, *Purificación Cano Vallejo*.

Número 4.396/09

AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación, de créditos del Presupuesto 2009 en la modalidad de suplemento, crédito extraordinario y generación de créditos, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 1771 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Resumen Capitulo gastos

| Capitulo | Crédito inicial | Aumento Supl. | Aum. Credit. Extr. | Aum. Generac. | TOTAL |
|--------------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| 1.- Personal | 23.160,00 | 3.000,00 | 0 | 13.471,20 | 39.631,20 |
| 2.- Cortes y Serv. | 38.000,00 | 3.000,00 | 0 | 0 | 41.000,00 |
| 6.- Inversiones | 6.250,00 | 32.714,10 | 3.500,00 | 59.833,30 | 102.297,40 |
| TOTALES | 67.410,00 | 38.714,10 | 3.500,00 | 73.304,50 | 182.928,60 |

Resumen Capitulo ingresos

| Capítulos | Crédito inicial | Aumento | TOTAL |
|-----------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 1.- Impt. Direct | 11600,00 | | 11.600,00 |
| 2.- Impt. Indirect. | 11.000,00 | | 11.000,00 |
| 3.- Tasas. | 16.000,00 | | 16.000,00 |
| 4.- Transf. Ctes. | 18.710,00 | | 18.710,00 |
| 5.- Ing. Patrimon. | 10.100,00 | | 10.100,00 |
| 7.- Transfer. Capital | 0,00 | 73.304,50 | 73.304,50 |
| 8.- Act. Financ | 00,00 | 42.214,10 | 42.214,10 |
| TOTALES | 67.410,00 | 115.518,60 | 182.928,60 |

El Losar del Barco a 28 de octubre de 2009

El Alcalde, *Santos Mazo Hernández*



Número 4.411/09

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA**A N U N C I O**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto 2009, en la modalidad de suplemento, crédito extraordinario y generación de créditos por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Resumen Capitulo gastos

| Capítulo | Crédito inicial | Aumento Supl. | Aum. Credit. Extr. | Aum. Generac. | TOTAL |
|---------------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|-------------------|
| 1.- personal | 13.000,00 | 0 | 0 | 4.500,00 | 17.500,00 |
| 2.- Corrtes y Serv. | 47.600,00 | 0 | 0 | 0 | 47.600,00 |
| 6.- Inversiones | 31.856,00 | 30.000,00 | 2.750,00 | 21.932,21 | 86.538,21 |
| TOTALES | 92.456,00 | 30.000,00 | 2.750,00 | 26.432,21 | 151.638,21 |

Resumen Capitulo ingresos

| Capítulos | Crédito inicial | Aumento | TOTAL |
|---------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 1.- Impt. Direct | 12.300,00 | | 12.300,00 |
| 2.- Impt. Indirect. | 5.000,00 | | 5.000,00 |
| 3.- Tasas. | 5.800,00 | | 5.800,00 |
| 4.- Transf.. Ctes. | 17.950,00 | | 17.950,00 |
| 5.- Ing. Patrimon. | 51.406,00 | | 51.406,00 |
| 7.- Transf. Capital | 00,00 | 26.432,21 | 26.432,21 |
| 8.- Act. Financ | 00,00 | 32.750,00 | 32.750,00 |
| TOTALES | 92.456,00 | 59.182,21 | 151.638,21 |

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Junciana 28 de octubre de 2009.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.

Número 4.466/09

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO**A N U N C I O**

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2.009 acuerdo sobre aprobación inicial de las Ordenanza Reguladoras de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (VADOS),

Ordenanza Reguladora del Mercado Semanal y Venta Ambulante, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable, Ordenanza Ocupación Vías Públicas con mesas y sillas, Ordenanza Reguladora Publicidad página web del Ayuntamiento y la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por publicidad en las revistas periódicas del Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, quedan automáticamente elevados a definitivos tales acuerdos, siendo el texto de las Ordenanzas el siguiente:



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos, a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de a ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en todo el término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la ley 39/1988.

Artículo 4.

Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entra-

da o la puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos de la obligación de contribuir el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de que forme parte.

Artículo 6.

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.

Los titulares de las licencias, incluso las exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento en la que conste el número de autorización.

Artículo 8.

La presente tasa es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 9. Bases y Tarifas.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa será la siguiente:

10 euros metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros.

El sujeto pasivo que en el domicilio para el que se solicita el vado tenga dos o más puertas, podrá solicitar el mismo número de vado para cada una de ellas, siempre y cuando se abonen al Ayuntamiento la totalidad de los metros utilizados y se coloque una placa de vado en cada una de las puertas.



Artículo 10. Adquisición de la placa de Vado.

La placa de Vado oficial se entregará por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo, previo pago de la tasa de 30€ con el fin de sufragar el coste que supone para el Ayuntamiento la compra de la misma.

Una vez solicitada la baja del vado correspondiente, el sujeto pasivo, y una vez entregada la placa en el Ayuntamiento, tendrá derecho, siempre que la placa se encuentre en condiciones de poder ser reutilizada, a la devolución de un importe de 20 .

Artículo 11. Administración y cobranza.

El período impositivo coincide con el año natural.

Las altas que se produzcan dentro del primer semestre, abonarán el recibo correspondiente al año completo. Cuando la mencionada alta se produzca dentro del segundo semestre, la cuota a satisfacer quedará reducida al 50% del total del recibo anual.

Las bajas que se produzcan dentro del primer semestre, tendrán una reducción del 50% del total de la cuota a satisfacer. Cuando la mencionada baja se produzca dentro del segundo semestre, el importe a satisfacer será del 100% de la cuota, surtiendo efectos dicha baja en el ejercicio siguiente.

En los supuestos de cambio de titularidad, cuando se produzca el mismo dentro del primer semestre, abonarán cada uno de los titulares el 50% de la totalidad del recibo. Los cambios de titularidad que se produzcan dentro del segundo semestre, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Será obligatoria la comunicación al Ayuntamiento de los cambios de titularidad realizados, obligación que recaerá como regla general sobre el nuevo titular, la falta de la comunicación anteriormente mencionada supondrá el nacimiento del derecho del anterior titular a actuar de forma subsidiaria, produciendo ésta segunda comunicación los efectos de dar como sujeto pasivo de la tasa al nuevo titular. La no realización de la comunicación anteriormente descrita por parte de los dos afectados lleva implícito que el sujeto pasivo recaiga sobre aquel que sea titular en los registros del Ayuntamiento en el momento de iniciarse el período impositivo.

Artículo 12. Traslados.

Los traslados, aunque fueran dentro del mismo edificio, deberán solicitar por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Artículo 13. Comunicación de baja.

Para que se proceda a la baja en el Padrón, debe realizarse previamente:

La retirada de toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

La Retirada de la pintura existente en el bordillo.

Y la entrega de la placa oficial en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 15.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza de Entrada de Vehículos en Domicilios Particulares existente, así como todas las modificaciones que de la misma se hayan realizado posteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2.009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO SEMANAL Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza del Mercado Semanal y Venta Ambulante.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Pedro Bernardo. Dicha actividad podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2. La venta a que se refiere la presente Ordenanza se realizará en los lugares que se determine por el Ayuntamiento. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los lugares de ubicación y las fechas y horarios de funcionamiento.

3. Queda prohibido en todo el término municipal de Pedro Bernardo la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en al misma.

Artículo 4. Normativa Supletoria

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Cuantía.

El devengo de la cuota tributaria será por metro lineal y día.

La tarifa será la siguiente:

- a) Para puestos inferiores a seis metros lineales 5€.
- b) Para puestos superiores a seis metros lineales 7€

Artículo 6.- Mercado semanal.

1. Normas Generales:

El mercado semanal se celebrará los LUNES y JUEVES de cada semana, con excepción de aquellos que coincidan con días festivos de carácter nacional, autonómico o local, los cuales se celebrarán según se determine por Decreto de Alcaldía.

El mercadillo se celebrará de las 8.00 horas a las 14.00 horas. A las 15.00 horas los puestos de venta del mercadillo deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 7.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1.- Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en al presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica, en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

3.- Procedimiento sancionador.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a los dispuesto en al presente ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Real Decreto 1389/1994, de 4 de agosto.

4.- Tipo de infracciones

Infracciones leves:

La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

Cualquier otra acción y omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza u no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

Infracciones graves:

La instalación del puesto de venta u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

El incumplimiento del horario establecido para la realización de la venta.

La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

Infracciones muy graves.

La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo sin el pago de la tasa establecida.

La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

5.- Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones LEVES, con multa de hasta 50 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 1 día a 10 días hábiles de venta.

Las infracciones GRAVES, con multas de hasta 100 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de 11 día a 20 días hábiles de venta.

Las infracciones MUY GRAVES, con multas de hasta 150 euros y/o prohibición del ejercicio de la acti-

vidad de 21 días a 30 días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Venta Ambulante (Mercadillo).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada en sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2009, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal y como determina el artículo 20.4 del real decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten



beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura pro ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en al cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y año.

TARIFA PARA VIVIENDA

1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3..... Cuota mínima anual 25 euros.

2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m3..... 0,14 €/m3 facturado.

3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m3..... 0,26 €/m3 facturado.

4º. Bloque: más de 360 m3..... 0,33 €/m3 facturado.

TARIFA PARA LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS, TALLERES, ESTABLOS Y OBRAS

1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3..... Cuota mínima anual 25 euros.

2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m3..... 0,14 €/m3 facturado.

3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m3..... 0,18 €/m3 facturado.

4º. Bloque: más de 360 m3..... 0,21 €/m3 facturado.

TARIFA PARA JARDINES, PISCINAS Y HUERTOS.

1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3..... Cuota mínima anual 25 euros.

2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m3..... 0,27 €/m3 facturado.

3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m3..... 0,53 €/m3 facturado.

4º. Bloque: más de 360 m3..... 1,05 €/m3 facturado.

ALCANTARILLADO

Cuota fija = 1,50€/año.

DEPURACIÓN

Cuota fija = 2,40 €/año + IVA

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vivienda..... 125€

Derechos de enganche a la red de alcantarillado por vivienda...90€

El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación por cuenta del mismo.

Estas tarifas serán actualizadas anualmente conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el mes de septiembre de cada año, correspondiente al año anterior.

Artículo 6. Normas de gestión

CONCESIÓN.

La concesión del servicio se otorgará mediante Decreto de Alcaldía, o acuerdo del órgano competente y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijen en el oportuno contrato, el cual, si así se exigiese, deberá ser suscrito obligatoriamente por todos aquellos que se beneficien del servicio. La concesión será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirla y por parte del usuario se cumplan las condiciones de esta Ordenanza y del contrato a que se refiere.



El contrato suscrito por el usuario del servicio o representante legal o voluntario, llevará consigo la obligación de pagar cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato principal, a la fianza o al suministro de agua contratada.

Cuando el titular del contrato de suministro de agua potable enajene la vivienda o local en que disfrutase del suministro, debe solicitar del Ayuntamiento la baja del contrato correspondiente. El nuevo adquirente o titular, solicitará de dicho concesionario el suministro de agua a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para el nuevo contrato. La baja del contrato y el alta anteriores deberá hacerse de forma simultánea.

SOLICITUD DE SERVICIO.

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble. El titular del recibo del agua es el propietario del inmueble.

OBRAS DE ACOMETIDA.

Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma el abonado serán de cuenta de éste, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En iguales condiciones se realizarán las reparaciones.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada a otra vivienda, local o parcela, colindante o no, aunque sean del mismo dueño, ni acoplar agua para otros usos distintos de los contratados. Se prohíbe hacer acometida empalme para suministrar a otros inmuebles. Los empalmes sobre la acometida principal no autorizados serán fraudulentos dando lugar a las sanciones que correspondan.

Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual deberá volverse a solicitarse la acometida, debiendo nuevamente pagar las tasas.

CONTROL DE ACOMETIDA.

En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso intermedia, modelo de cuadrillo, establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la general.

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Las obras de aperturas de zanjas y calicatas en al vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con al mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado al cumplimiento de la Ordenanza correspondiente y dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

CONTADORES.

El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada a la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera. El modelo de contador deberá solicitarse del Ayuntamiento, siendo facilitado por este previo pago de la cuantía correspondiente.

En el caso de edificios con varios pisos, cada una de las viviendas deberá instalar su propio contador. El consumo de agua suministrada por el servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto por empleados de servicios asignados para ello.

REPARACIÓN DE CONTADORES.

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se podrá hacer por personal del servicio municipal o encargar su ejecución a un profesional.

ESTIMACIÓN DE CONSUMO.

Los abonados que no estén provistos de contador o que lo tengan averiado, así como aquellos que no faciliten el acceso al contador al Servicio Municipal vendrán sujetos a la estimación del consumo de agua que efectúe dicho Servicio. Esta estimación será comunicada al interesado tan pronto tenga conocimiento el Ayuntamiento de la avería o falta.

CESE DEL SERVICIO.

La solicitud de cese del servicio implicará el corte del suministro, anulando la acometida a la red general. Una vez autorizado, personal del servicio de aguas



municipal procederá a llevar a cabo las obras correspondientes, con cargo al Ayuntamiento. La baja deberá solicitarse por escrito en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

La presentación de baja en el suministro de agua producirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

CORTE DEL SUMINISTRO.

Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1º. Cuando se niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.

2º. Cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona.

3º. Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.

4º. Cuando existan roturas de precintos, sellos y otra amrca de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de tres meses sin reparar o reponer el contador.

5º. La falta de reparación de averías a la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de al red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.

6º. Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.

7º. Las tomas fraudulentas que eviten al contabilización del consumo.

En estos casos, el Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, procederá a realizar las obras correspondientes para el corte del suministro, a costa del interesado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El corte de la acometida pro falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En caso de que por escasez de caudal, sequía, aguas sucias, heladas, sequías, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se entiende que son casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

1ª. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2ª. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene las obras necesarias.

3ª. Ejecución de obras de reparación de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Esta tasa se exaccionará mediante un recibo en cuota anual.

La liquidación se abonarán mediante recibos cargados en la cuenta corriente autorizada por el usuario, o mediante el ingreso en período en la cuenta corriente designada por el Ayuntamiento.

Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Por impago consecutivo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto, se procederá al corte de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado, sin perjuicio del derecho que se reserva el concesionario para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

Artículo 9. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:



1º. Utilizar agua potable sin haber solicitado enganche y sin haber suscrito contrato de abono con el Ayuntamiento, si existiese.

2º. Llevar a cabo acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos técnicos y administrativos previstos en esta Ordenanza.

3º. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio de Agua Potable, y romper los precintos, cristal o esfera de los contadores, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que tienda a alterar su adecuada indicación.

4º. Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para usar el agua ya sea por parte del interesado o de tercera persona.

5º. Impedir al personal del servicio debidamente autorizado la entrada de día en los domicilios para la inspección de las instalaciones.

6º. No dar cuenta al Servicio de Agua de los cambios de titularidad de los abonados.

Son infracciones graves.

1º. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

2º. Suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

3º. Negarse a colocar un contador cuando el interesado sea requerido para ello así como abrir o cerrar llaves de paso de la red por personas ajenas al servicio.

4º. La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

5º. Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas.

Artículo 10. Sanciones.

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves: con multa de 150€ a 600€.

Las infracciones graves: con multa de 601€ a 6.000€.

Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

c) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

1º. Existencia de intencionalidad o reiteración.

2º. La naturaleza de la infracción.

3º. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.

4º. El posible beneficio del infractor.

5º. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

1º. Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que se hubiere actuado sin autorización.

2º. Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3º. Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes, instalaciones del suministro de agua potable.

4º. La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario de agua.

5º. No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la Ordenanza de Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas e instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el

dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3.I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de una tarifa anual, que dará derecho a la ocupación de la vía pública durante el período de UN año con las mesas, sillas u otras instalaciones solicitadas.

La tarifa será de:

En todos los espacios públicos del municipio 25 euros por mesa/año.

Los sujetos pasivos tendrán la opción de tributar por esta tasa de forma mensual, abonado en este caso 10 euros/mes, por cada una de las mesas solicitadas y utilizadas al mes.

Artículo 7.- Bonificación.

No se concederá ninguna bonificación.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovecha-



miento especial, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Artículo 9.- Declaración de ingreso, forma de pago y gestión.

1.- Para la instalación de mesas, sillas y demás muebles en al vía pública o en terrenos de uso público será necesaria la obtención de la previa autorización municipal, a cuyo efecto los peticionarios vendrán obligados a presentar en las oficinas, solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán croquis expresivo del lugar exacto y forma de instalación y número de elementos.

2.- Las licencias otorgadas expresarán el número de mesas, sillas u otras instalaciones que se conceden y plazo por el que se concede.

Caducado el plazo por el que se otorga la licencia, se deberá volver a solicitar nueva autorización en el supuesto de que le interese al solicitante.

3.- Concedida la licencia por el Ayuntamiento, deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito el Excmo. Ayuntamiento no consentirá la instalación de mesas, sillas y demás muebles.

4.- Cuando el número de elementos instalados sea superior al autorizado, puesto de manifiesto por personal del Ayuntamiento, el Excmo. Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan a dicho incremento, por toda la temporada de ocupación de la vía pública concedida por el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudiera imponer el órgano municipal correspondiente.

5.- Los concesionarios de las licencias vendrán obligados a efectuar la limpieza de la superficie del terreno de uso público ocupada con mesas y sillas antes de las 8 horas. Si no lo hicieran, dicha limpieza se efectuará por los servicios municipales con pago posterior de los derechos a favor del Ayuntamiento, siendo penalizados los sujetos pasivos con la retirada de la licencia otorgada en caso de reincidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación desde el 1 de enero de

2.010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Disposición General

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 15 y 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de publicidad e información comercial que este Ayuntamiento realice en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Bernardo, siendo ésta "http://pedrobernardo.com.es", que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el uso del servicio o la actividad prestada.

Artículo 3. – Cuantía.

La cuantía anual del precio público por la publicidad e información será de 100€/año.

Artículo 4.- Autoliquidación y pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al contratarse la prestación del servicio, y el modo de ingreso en las arcas municipales es mediante autoliquidación.

Cada año, y si no se ha procedido a solicitar la baja del servicio por parte del interesado, nacerá la obligación de pago, devengándose el primer día del año natural.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se exige autoliquidación simultánea con la contratación y previa a la publicación. En todo caso, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 5.- Gestión.**

Los interesados en la prestación del Servicio deberán asumir las normas de funcionamiento interno del Departamento que realiza el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2.009, entrará en vigor el día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LAS REVISTAS PERIÓDICAS DEL AYUNTAMIENTO.**Artículo 1.- Disposición General**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 15 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de publicidad en las revistas publicitarias editadas por el Ayuntamiento de Pedro Bernardo, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos obligados al pago.

Quedan obligados al pago de este precio público las personas tanto físicas como jurídicas, que manifiesten mediante contrato de publicidad, su deseo de anunciar su publicidad en las publicaciones que edite el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.

a) La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la siguiente:

| Espacio | Precio |
|-------------------------|--------|
| Página de contraportada | 200 € |
| 1 página interior | 150 € |
| 1/2 página interior | 100 € |
| 1/3 página interior | 50 € |

b) Asimismo, podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, mediante convenio que será aprobado por la Comisión de Gobierno.

Artículo 4.- Normas generales de uso y utilización.

a) La captación de publicidad se realizará desde este Ayuntamiento al menos treinta días antes de la publicación en la que se incluirá dicha publicidad.

b) La elaboración de la publicidad se realizará por la imprenta que elabora la publicación, bajo la supervisión de la Concejalía de Festejos y conforme a los criterios marcados por el anunciante.

c) La contratación de la publicidad supondrá la obligación del anunciante a hacer efectiva la cantidad estipulada, una vez sea publicada la misma y siempre que se hayan respetado los términos expresados por el anunciante para la elaboración de la misma.

Artículo 5.- Obligación al pago.

El pago de la publicidad se realizará previamente a la realización del hecho imponible.

Artículo 6.- Autoliquidación y pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al contratarse la prestación del servicio, y el modo de ingreso en las arcas municipales es mediante autoliquidación.

Los interesados en la prestación del Servicio deberán asumir las normas de funcionamiento interno del Departamento que realiza el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2.009, entrará en vigor el día siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Firma, *llegible*

Número 4.458/09

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS**A N U N C I O**

Por parte de este Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, provincia de Ávila, se está tramitando expediente 57/09, promovido por parte de D. JESÚS



MANUEL BERNA HERNÁNDEZ DE LA TORRE, para obtención de Autorización de uso excepcional y licencia de obra mayor en suelo rústico, así como de licencia ambiental para la realización de LINEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN Y CTI DE 50 KVA PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A EXPLOTACIÓN EQUINA al sitio del Palancar en Navarredonda de Gredos, provincia de Ávila.

Lo que se expone y somete a información pública junto con el correspondiente expediente administrativo durante plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los interesados puedan examinar todo ello en las dependencias municipales, y formular por escrito en su caso, las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

En Navarredonda de Gredos, a 20 de octubre de 2009.

El Alcalde, *Jose Manuel Garabato Díaz*.

Número 4.459/09

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

ANUNCIO

Por parte de este Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, provincia de Ávila, se está tramitando expediente 62/09, promovido por parte de D. JESÚS MANUEL BERNA HERNÁNDEZ DE LA TORRE, para obtención de Autorización de uso excepcional y licencia de obra mayor en suelo rústico, así como de licencia ambiental en su caso para la realización de OBRAS DE AMPLIACIÓN (II) DE INSTALACIONES EQUINAS en terrenos rústicos situados en Parcelas 71, 72, 73, 74, 75 y 127 del Polígono 6 al sitio del Palancar en Navarredonda de Gredos, provincia de Ávila.

Lo que se expone y somete a información pública junto con el correspondiente expediente administrativo durante plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los interesados puedan examinar todo ello en las dependencias municipales, y formular por escrito en su caso, las alegaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

En Navarredonda de Gredos, a 20 de octubre de 2009.

El Alcalde, *Jose Manuel Garabato Díaz*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.515/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

EDICTO

EL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE ÁVILA
ANUNCIA

1.- Que en el procedimiento concursal número 555/2009 referente al deudor CONSTRUCCIONES Y REFORMAS VELAYOS LÓPEZ, S.L., se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2.- Las partes personadas podrán impugnar ante este Juzgado de lo Mercantil tanto el inventario de bienes y derechos como la lista de acreedores en



aquello que estimen les es perjudicial en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación. Para los demás interesados el plazo de cinco días se computará desde la última publicación acordada. (art. 96.1 LC modificado por el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de marzo).

3.- Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Dado en Ávila, a nueve de Noviembre de dos mil nueve.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

Número 4.521/09

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. FIRMO ZURDO MANSO contra POSADA ISABEL LA CATÓLICA S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n° 0000377/2009 se ha acordado citar a POSADA ISABEL LA CATÓLICA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE a las 11.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ RAMÓN Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a POSADA ISABEL LA CATÓLICA S.L., se expide la presente cédula para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a nueve de Noviembre de dos mil nueve.
El/La Secretario Judicial, *Illegible*.

Número 4.520/09

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la EJECUCIÓN 102/09 de este Juzgado, seguida a instancias de DORIN STREJOIU contra ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado el siguiente:

AUTO.

En Ávila, a diez de Noviembre de dos mil nueve.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara insolvente provisional a ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO por ahora y sin perjuicio y a los solos efectos de esta ejecución por la cantidad de //4.051,28.- euros, de principal y la de //708.- euros, de intereses y costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación. Y hecho procedáse al cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Lo acuerdo, mando y firmo Ilmo. Sr. D D. JULIO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social 001 Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ANTONIO HERNÁNDEZ RUBIO S.L., expido y firmo el presente en Ávila, a diez de Noviembre de dos mil nueve.

El Secretario Judicial, *Illegible*.